



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso civil

Dirección de Servicios de
Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME TÉCNICO N° 1649-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP

De : **Jose Joao Marcelo Montero**
Analista Legal

A : **Manuel Rolando Calampa Perez**
Subdirector (e) de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada

Asunto : Autorización a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** para prestar el servicio de **vigilancia privada con armas de fuego**, en el ámbito del departamento de **Piura**.

Referencia : Expediente N° **202400394140 (17.OCT.2024)**

Fecha : Lima, 11 de diciembre de 2024

I. SUMILLA

Corresponde emitir autorización a favor de la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, identificada con RUC N° 20511772312, para la prestación del servicio de seguridad privada **bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego**, en el ámbito del departamento **Piura**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC.
- Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.
- Decreto Supremo N° 005-2023-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 que regula los Servicios de Seguridad Privada, de fecha 12 de mayo de 2023 (en adelante, el Reglamento).
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante expediente N° **202400394140**, de fecha 17 de Octubre de 2024, la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** solicitó la **autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada con armas de fuego**, en el ámbito del departamento de **Piura**.
- 3.2. Con fecha **21 de octubre de 2024**, este despacho remitió virtualmente el expediente a la Gerencia de Control y Fiscalización (hoy Dirección de Control y Fiscalización) a fin de



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso civil

Dirección de Servicios de
Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que realice la verificación de local. Debido a ello, el **29 de octubre de 2024**, la Gerencia de Control y Fiscalización devolvió el expediente a esta área con la respectiva acta de verificación de local, la cual concluye que el local **cumple** con las medidas mínimas de seguridad conforme a la normativa vigente.

- 3.3. A través del Oficio N° 1064-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP de fecha 27 de noviembre del 2024, se observó la solicitud respecto el formulario de carta fianza y protocolo operativo, para lo cual se le otorgó a la empresa el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.
- 3.4. Con fecha 27 de noviembre del 2024 la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** remitió la documentación subsanatoria en físico

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1127, de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.
- 4.2 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127 establece que son funciones de la SUCAMEC, entre otras, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- 4.3 Por su parte, el artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, dispone que la Subdirección de Servicios de Seguridad Privada, unidad orgánica dependiente de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, tiene entre sus funciones emitir los títulos habilitantes de los procedimientos administrativos y servicios vinculados al funcionamiento de los servicios de seguridad privada.
- 4.4 Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades, dentro de las cuales se encuentra la denominada “**Servicio de Vigilancia Privada**”, lo define como aquel servicio *“prestado por empresas especializadas, que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, con o sin desplazamiento del personal de seguridad. La prestación de este servicio puede ser brindada con armas de fuego”*.
- 4.5 Asimismo, el literal j) del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, señala que todo documento presentado ante la SUCAMEC deberá ser firmado por el representante legal de la empresa, el cual deberá estar previamente identificado y registrado, para su trámite correspondiente.
- 4.6 Las citadas normas establecen una serie de requisitos que se deben presentar ante la SUCAMEC a fin de obtener la **autorización para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de servicio de vigilancia privada**, los cuales se encuentran previstos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN -



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso civil

Dirección de Servicios de
Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

- 4.7 Adicionalmente, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 dispone que para prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada se debe cumplir con las condiciones mínimas obligatorias establecidas en los numerales 10.1 y 10.4 del artículo 10 del citado reglamento, según corresponda. En esa línea, el numeral 18.3 del referido artículo 18 decreta que la autorización está condicionada a la aprobación de la verificación del local por la Entidad.
- 4.8 De la evaluación de los documentos que obran en el expediente, se verifica que la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos previstos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN, considerando los siguientes términos:
- 4.8.1. El formulario de trámite – GSSP se encuentra firmado por el señor **BENITES ZEGARRA RICARDO**, identificado con DNI N° **07121304**, en calidad de representante legal de la empresa, consignando número de RUC de la empresa, domicilio legal y medios de comunicación.
- 4.8.2. Conforme a lo declarado en la plataforma SEL, los accionistas que integran actualmente la empresa son los siguientes:
- BENITES ZEGARRA RICARDO, identificado con DNI N° 07121304 (porcentaje de acciones 36.98%).
 - BENITES YANCES RICARDO AUGUSTO, identificada con DNI N° 42498905 (porcentaje de acciones 28.65%)
 - ALEJANDRO MONTENEGRO LUZ MILAGROS, identificada con DNI N° 09786228 (porcentaje de acciones 34.37%)
- 4.8.3. La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** acreditó el reconocimiento del señor **BENITES ZEGARRA RICARDO**, identificado con DNI N° **07121304**, como gerente general (para efectos de trámites que se realicen ante esta entidad será reconocido como representante legal), conforme la inscripción efectuada en el **Asiento Registral A00001 de la Partida Registral N° 11969838– Zona Registral Lima**. Es preciso señalar que esta dirección procedió a verificar dicha información en el Sistema de Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el día **27 de noviembre de 2024**, comprobando lo manifestado por el administrado.
- Asimismo, el señor **BENITES ZEGARRA RICARDO** señaló como domicilio legal: **AVENIDA CESAR VALLEJO 801 , DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**; siendo el citado señor la única persona autorizada para suscribir documentos que se presenten ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privada en el referido ámbito, conforme a lo dispuesto en el literal j) artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213.



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso civil

Dirección de Servicios de
Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.8.4. A través del sistema del Poder Judicial del Perú, específicamente en el módulo de solicitudes de la información de antecedentes penales (**MSIAP**) mediante solicitud N° 594658 del 02 de setiembre y 640889 del 11 de diciembre del 2024, se constató que, a la fecha, las siguientes personas no registran antecedentes penales:

- BENITES ZEGARRA RICARDO, identificado con DNI N° 07121304
- BENITES YANCES RICARDO AUGUSTO, identificada con DNI N° 42498905
- ALEJANDRO MONTENEGRO LUZ MILAGROS, identificada con DNI N° 09786228

4.8.5. La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** cuenta con plano de distribución interna de sus instalaciones firmado por un **ingeniero civil**, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213.

4.8.6. La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** cumple con presentar el protocolo operativo y de control que contiene la metodología para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada en sus diferentes formas, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213.

4.8.7. La licencia municipal de funcionamiento N° 3072 de fecha 06 de junio de 2024, emitida por la Municipalidad Provincial de Talara a favor de la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** consigna el giro de “*oficina administrativa de vigilancia privada*”.

4.8.8. La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** presentó la **Carta Fianza N° 011-0174-9800022910-08**, expedida por el BBVA CONTINENTAL, por el monto de cinco (05) UIT ascendente a veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 25,750.00), y con vigencia hasta el **08 de Mayo de 2029**, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y su Reglamento, que hayan sido asumidos por la empresa, previo procedimiento administrativo sancionador correspondiente; y otras obligaciones dentro del ámbito de competencia de la SUCAMEC.

4.9 Además, la Subdirección de Inspección y Verificación¹, con motivo de las acciones de verificación efectuadas al local de la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, **concluyó que este cumpliría** con las condiciones mínimas establecidas en el numeral

¹ Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC:

(...)

Artículo 76.- Funciones de la Subdirección de Inspección y Verificación

La Subdirección de Inspección y Verificación tiene las siguientes funciones:

(...)

b) **Realizar las verificaciones requeridas por los órganos de línea**, a fin de **constatar los requisitos referentes a los procedimientos administrativos en materia de servicios de seguridad privada**, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados (..)



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Dirección de Servicios de Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, según lo señalado en el Acta de local de servicios de vigilancia privada, protección personal, custodia de bienes y certificación para custodia de armas de fuego en puestos de servicio N° 582-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA-JMCE, de fecha 28 de octubre de 2024, cuya verificación se realizó en el local ubicado en Parque 66-10 – Talara – Pariñas – Talara - Piura.

Es así que el fiscalizador encargado de la verificación consignó en el Acta citada que el local de la empresa SÍ CUENTA con los requisitos consignados en los ITEMS A1 al A20, A23 y A29 conforme al siguiente detalle:

EMPRESA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, PROTECCIÓN PERSONAL Y CUSTODIA DE BIENES CONTROLADOS		
CERTIFICACIÓN PARA CUSTODIA DE ARMAS DE FUEGO EN PUESTOS DE SERVICIO (MAS DE 10 ARMAS DE FUEGO)		
(Art. 10° del Decreto Supremo N° 005-2023-IN)		
COD		
A1	Se ubicó dirección	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A2	Permitieron el acceso	<input checked="" type="checkbox"/> NO
LOCAL		
A3	Cuenta con un local, de uso exclusivo e independiente, para prestar los servicios de seguridad privada, sin perjuicio del uso de otras instalaciones, para realizar actividades distintas a la seguridad privada	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A4	Está construido con cemento y ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> NO
ALMACÉN DE PRENDAS		
A5	Cuenta con un ambiente para el almacén de prendas, equipos y otros.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
ARMERÍA (Art. 10° y 15° del Decreto Supremo N° 005-2023-IN)		
A6	Cuenta con armería	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A7	Cuenta con armero encargado del registro, almacenamiento, custodia, mantenimiento asignación y verificación de armas de fuego y municiones	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A8	Cuenta con una medida mínima de 4 m2 con una altura igual a los demás ambientes del local	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A9	Las paredes y techo están contruidos de cemento y ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A10	Se encuentra fuera del alcance del público	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A11	El marco y la puerta de acceso blindada, son de acero o plancha de fierro con espesor mínimo de 3/8", y está anclada a la estructura de concreto.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A12	Las bisagras deben estar ubicadas en la parte interna de la armería, debidamente soldadas.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A13	La cerradura de la puerta debe tener un mínimo de tres golpes.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A14	El interior de la armería cuenta con un estante, anaqueles o superficie similar que resista el peso de las armas de fuego.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A15	Cuenta con una caja de almacenamiento de municiones	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A16	Se exhibe, en un lugar visible, una cartilla de precauciones de seguridad para la manipulación de armas de fuego.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A17	El mecanismo de alarma y dispositivos que evitan la intrusión es de forma manual o automática, sonora o silenciosa, colocados en la puerta y apertura de la armería, conectado a una central de alarmas autorizada por la SUCAMEC, o cuenta con sistema propio para evitar intrusiones, cuya efectividad de reacción debe comprobarse.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A18	Cuenta con sistema de detección de imágenes en la puerta de ingreso al local, así como en la parte interna del local cuya detección de imágenes se encuentre enfocando a la armería del local principal y/o sucursales de la empresa de seguridad.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A19	La conservación de la grabación del video tiene capacidad mínima de treinta (30) días comprobables a su registro, por medidas de seguridad.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A20	Cuenta con un dispositivo de atrapa-balas, como medida de seguridad pre-entría.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A21	Ha implementado un extractor de aire colocado en la parte superior entre el techo y la pared de la armería y este cumple con tener una altura y ancho no mayor a 25cm x 25cm reforzado con barras de acero	SI <input checked="" type="checkbox"/>
A22	Ha implementado ventanas en la armería acreditando el nivel de blindaje, o en caso contrario, contar con barras de seguridad y/o mallas de acero.	SI <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS		
A23	Contar con un sistema de supervisión y control que contenga un registro físico y/o electrónico de las armas de fuego de propiedad de la persona jurídica en la que se indique el tipo de arma de fuego, número de serie, número de tarjeta de propiedad, el ingreso y salida de las mismas, el personal de seguridad a quien se le asigne y el lugar donde se presta el servicio al usuario	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A24	Cuenta con procedimientos de entrega, devolución, custodia, tenencia, traslado y uso de las armas de fuego y municiones que garanticen su eficiente control.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A25	La empresa cuenta con un seguro de salud, vida, sepelio e invalidez para los trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A26	La empresa posee licencias empresariales de propiedad de las armas y municiones, identificando los tipos de armas y municiones que emplean.	SI <input checked="" type="checkbox"/>
A27	La empresa tiene un Estudio y Plan de Seguridad actualizado	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A28	La empresa informa anualmente a la SUCAMEC, el capital social de la empresa suscrita y pagado	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A29	La empresa ha registrado en la SUCAMEC copia del prospecto o diseño del uniforme, emblemas, distintivos o implementos a utilizar	<input checked="" type="checkbox"/> NO
A30	El diseño, color y demás características de los uniformes utilizados por el personal de seguridad son iguales o similares con los uniformes y/o prendas militares y/o prendas similares con las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, así como insignias, distintivos o emblemas que las vinculen.	SI <input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACIÓN PARA CUSTODIA DE ARMAS DE FUEGO EN PUESTOS DE SERVICIO (HASTA 10 ARMAS DE FUEGO)		
(Art. 15° del Decreto Supremo N° 005-2023-IN)		
B1	Se ubicó dirección	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
B2	Permitieron el acceso	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
CAJA FUERTE		
B3	Cuenta con caja fuerte	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
B4	Se encuentra fuera del alcance del público	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
B5	Únicamente tiene acceso el personal de seguridad o el personal autorizado por la empresa especializada.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
B6	Esta anclada a una estructura de concreto, cuando el peso es menor a 100 kg.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
B7	Está acreditada con un certificado de proveedor que especifique sus características físicas.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
B8	Cuenta con cerradura de llave o mecánica, como medida de seguridad mínima.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Dirección de Servicios de
Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.10 Asimismo, al Acta citada se han adjuntado las fotografías panorámicas de cada una de las condiciones mínimas de seguridad que han sido materia de constatación in situ por parte del fiscalizador asignado.

Al respecto, cabe indicar que en virtud de la Mesa de Trabajo llevada a cabo entre la Dirección de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada y la Subdirección de Inspección y Verificación de la Dirección de Control y Fiscalización, de fecha 28 de noviembre de 2024, se acordó, entre otros que, cuando producto de la verificación, el fiscalizador de la DCF y OD observe que el local cumple con las condiciones mínimas obligatorias establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 de acuerdo a cada modalidad, se concluirá en el acta indicando que **“el local estaría cumpliendo con (...)”**, debiéndose adjuntar fotografías panorámicas y parciales que permitan observar e identificar el cumplimiento de cada una de las condiciones mínimas obligatorias.

- 4.11 Asimismo, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 794-2022-SUCAMEC-GSSP, que autorizó la renovación de ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** para la prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte) en el ámbito del departamento de Piura, la misma que fue otorgada en mérito a la Ley N° 28879 y el Decreto Supremo N° 003-2011-IN, normativa derogada.
- 4.12 Por lo expuesto, se concluye de la verificación efectuada al local de la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, que este cumple con las condiciones mínimas obligatorias del local exigidas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN. Asimismo del **Acta de local de servicios de vigilancia privada, protección personal, custodia de bienes y certificación para custodia de armas de fuego en puestos de servicio N° 582-2024-SUCAMEC-JZ-PIURA-JMCE**, de fecha **28 de octubre de 2024** se desprende que el local de la citada empresa cumple con las condiciones mínimas obligatorias exigidas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 para prestar los servicios de seguridad privada, por lo que corresponde emitir la **autorización para la prestación de servicio de vigilancia privada**, en el ámbito del departamento de Piura.
- 5.2 Se adjunta el proyecto de Resolución Subdirectorial que recoge lo descrito en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 se recomienda realizar visitas inopinadas al local de la empresa para constatar que mantenga las condiciones y requisitos bajo los cuales se emitió el Acta de Verificación de Local.



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Dirección de Servicios de
Seguridad Privada

Subdirección de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es cuanto cumpla con informar para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Joao Marcelo Montero

Analista Legal

Subdirección de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada

Dirección de Servicios de Seguridad Privada

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –
SUCAMEC



Jirón Contralmirante Montero N.º 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (511) 412 0000
www.gob.pe/sucamec





Resolución Subdirectorial

AUTORIZACIÓN

N° 1556-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP

Lima, 12 de Diciembre de 2024

VISTA:

La solicitud de fecha 17 de octubre del 2024, que dio origen al expediente N° **202400394140**, presentado por el/ la señor (a) **BENITES ZEGARRA RICARDO**, identificado (a) con **DNI N° 07121304**, con domicilio en **AVENIDA CESAR VALLEJO 801**, **DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, en representación de la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, con RUC N° 20511772312, e inscrita en la Partida Registral N° **11969838** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima; por la cual requiere la autorización para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego en el ámbito del departamento **Piura**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127 establece que son funciones de la SUCAMEC, entre otras, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de acuerdo al artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, corresponde a la Subdirección de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada, unidad orgánica dependiente de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, emitir títulos habilitantes de los procedimientos administrativos y servicios vinculados al funcionamiento de los servicios de seguridad privada;

Que, el artículo 9 Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, establece que el servicio de vigilancia privada es prestado por empresas especializadas que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, y, que la prestación de este servicio puede ser realizada con armas de fuego;

Que, mediante **Informe Técnico N° 1649-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP**, de fecha **11 de diciembre de 2024**, se concluye que la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 y con las demás exigencias previstas en la citada norma, cuyos fundamentos y conclusiones constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Resolución Subdirectorial

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, el Decreto Supremo N° 005-2023-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, y de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, con local verificado en **Parque 66-10 – Talara – Pariñas – Talara - Piura**, para **prestar el servicio de seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego** en el ámbito del departamento de PIURA, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Subdirectorial y hasta el **08 de mayo de 2029**.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la(s) Resolución(es) de Gerencia **N° 794-2022- SUCAMEC-GSSP**, que autorizó a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** a prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA**, la misma que fue otorgada en mérito a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28879 y el Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

Artículo 4.- La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C** deberá contar con un Estudio y Plan de Seguridad actualizado por cada local de la persona jurídica y por cada modalidad, conforme lo establece el literal i) del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Subdirectorial así como el **Informe Técnico N° 1649-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP** a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente¹

MANUEL ROLANDO CALAMPA PEREZ

Subdirector (e) de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada

Dirección de Servicios de Seguridad Privada

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

¹ Nota: Por otro lado, debe señalarse que mediante Decreto Supremo N° 007-2024-IN, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; y mediante Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, se aprobó la Sección Segunda del citado ROF de la SUCAMEC. Al respecto a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2024-IN se dispuso que la SUCAMEC adecua sus documentos de gestión e implementa lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contando desde su entrada en vigor. En ese sentido, la entidad se encuentra implementando las disposiciones normativas del nuevo ROF y adecuando los sistemas de la SUCAMEC a su nueva estructura orgánica, lo que puede generar en el caso de los titulares de las distintas unidades de organización una discordancia en sus firmas y en otras una eventual doble firma. Para efectos por Resolución de Superintendencia N° 05450-2024-SUCAMEC, se aprobó el Cuadro de Equivalencia de Órganos y Unidades Orgánicas y Cuadro de Siglas de las Unidades de Organización de la SUCAMEC, con la finalidad de emitir disposiciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones en la Entidad y por Resolución de Superintendencia N° 05461-2024-SUCAMEC-OAJ, se estableció que corresponde que cada Director realice mediante comunicación escrita la delegación de la firma en el Subdirector habilitado que tiene la facultad de firmar los procedimientos TUPA en el sistema, debiendo indicarse en dicho documento que el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.